



# FICHA TÉCNICA

## RESOLVER DESACUERDOS SOBRE EDUCACIÓN ESPECIAL

Agosto de 2022

Los padres y las escuelas pueden no estar de acuerdo sobre alguna cuestión relacionada con la educación de su hijo, incluido si el niño es elegible o no para los servicios de educación especial, el Programa de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) que ofrece la escuela, el tipo y la duración de los servicios y la ubicación en la escuela y el aula del niño. Esta ficha técnica brinda información sobre la manera en la que los padres pueden abordar y resolver los desacuerdos. **Nota: En muchos casos, los padres deben notificar a una escuela que no están de acuerdo con una decisión Y deben tomar una medida para cuestionar un IEP o una ubicación que se propongan dentro de 10 días del aviso escrito de la decisión.**

### Consideraciones especiales

**Aprendizaje presencial:** Si bien las escuelas han regresado al aprendizaje presencial, puede haber algunos estudiantes con discapacidades, en especial aquellos que sean médicamente frágiles o que tengan otras consideraciones, que necesitan adaptaciones en la escuela para estar a salvo. En estos casos, un padre debe solicitar una reunión del IEP para determinar de qué manera las necesidades educativas de su hijo pueden satisfacerse y si hay adaptaciones que se puedan diseñar para permitir la participación en la escuela. Antes de la reunión del IEP, los padres deben solicitar apoyo de profesionales médicos para que documenten la naturaleza de los riesgos de salud y hagan recomendaciones para la participación segura en la escuela. Los padres tienen el derecho de estar en desacuerdo con la ubicación propuesta de su hijo o la imposibilidad de hacer adaptaciones razonables en la escuela para garantizar la seguridad de su hijo. Se aplican los derechos y los consejos de defensa analizados en esta ficha técnica.

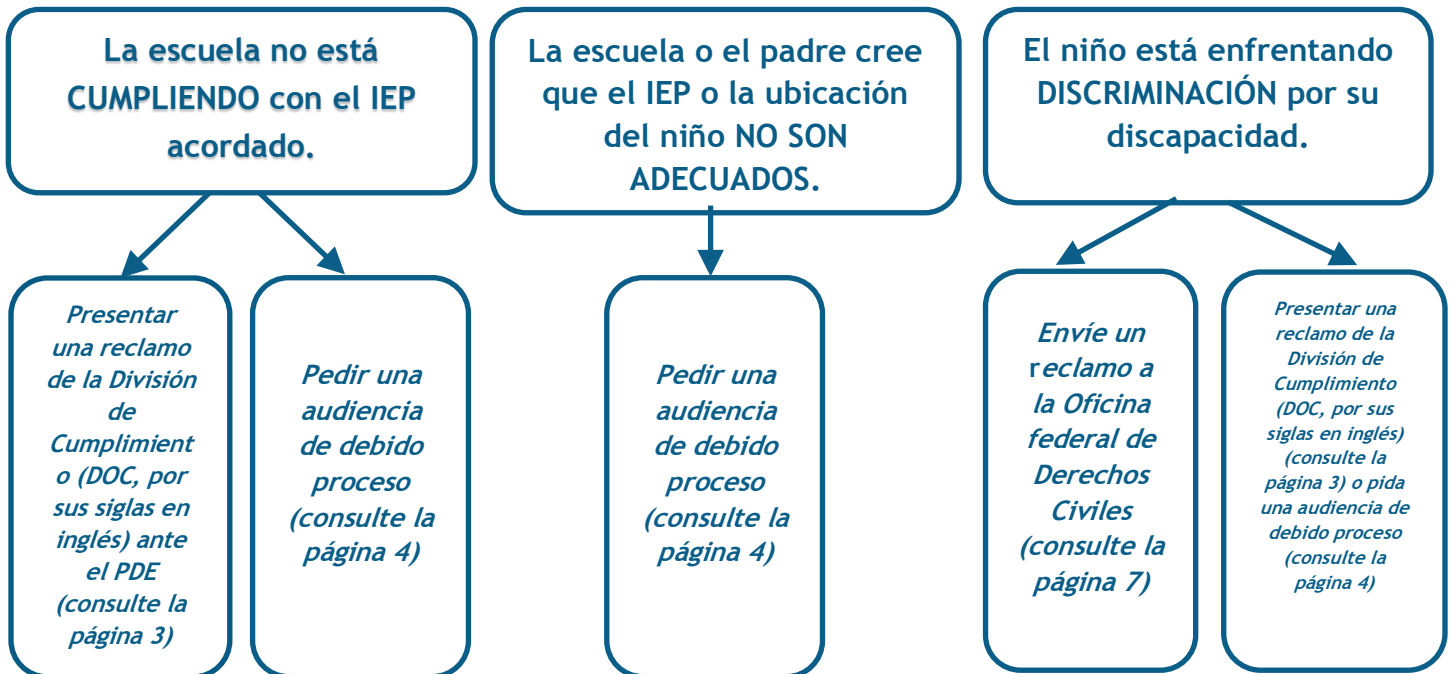
**Servicios compensatorios por COVID:** Debido a que prácticamente todos los estudiantes con discapacidades se han visto afectados por barreras para la educación creada o empeoradas por la pandemia, todos los distritos escolares en Pensilvania deben determinar los servicios que son necesarios para compensar la alteración de la educación durante este tiempo. Estos servicios se llaman Servicios compensatorios por COVID (CCS, por sus siglas en inglés).

- ➔ El equipo del IEP de su hijo debe haberse reunido con usted para revisar los datos sobre las necesidades de su hijo para comparar con los datos de antes de la pandemia. **Si esta reunión no sucede, puede solicitarla por escrito.**
- ➔ Si su hijo no tuvo un progreso significativo o habilidades perdidas, el equipo del IEP debe desarrollar un plan con usted para brindar CCS. El Departamento de Educación de Pensilvania (PDE) tiene un plan sugerido para decidir cuándo CCS se le adeuda a su hijo.
- ➔ Si usted no está de acuerdo con el plan para CCS o no se creó ningún plan, puede tomar algunos de los pasos de defensa que se describen en esta ficha técnica acerca de qué hacer cuando no está de acuerdo con las decisiones del equipo del IEP.

**Educación compensatoria:** Su hijo también puede tener un derecho a recibir servicios de compensación, llamada educación compensatoria, por el tiempo en que su hijo estuvo privado de una educación pública gratuita y adecuada. Esto incluye cualquier servicio requerido por el IEP de su hijo que no se brindó debido a los obstáculos relacionados con la pandemia. Si usted cree que su hijo no recibió los servicios requeridos, puede solicitar educación compensatoria. Los padres tienen el derecho a no estar de acuerdo con la decisión sobre la educación compensatoria. Se aplican los derechos y los consejos de defensa analizados en esta ficha técnica.

### RESOLVER DISTINTOS TIPOS DE DESACUERDOS

Los padres pueden cuestionar una determinación de que su hijo no es elegible para servicios de educación especial o que no fue evaluado de manera oportuna. Los padres pueden hacer esto al presentar un reclamo de la División de Cumplimiento ante el Departamento de Educación de Pensilvania o al solicitar una audiencia de debido proceso.



Si bien estas opciones todas involucran presentar reclamos por escrito (en una carta), hay muchas otras formas de resolver problemas sin presentar un reclamo. Estas incluyen pedir una reunión del equipo del IEP para analizar el conflicto, solicitar una mediación (*consulte la página 3*), solicitar una reunión del IEP facilitado (diríjase [aquí](#) para obtener más información sobre este proceso) o usar los servicios de un defensor de educación capacitado que pueda brindar asistencia individualizada, apoyo y recursos a familias que tengan hijos con discapacidades.

### ¿QUÉ ES UN NOREP Y POR QUÉ ES IMPORTANTE?

Los desacuerdos pueden suceder en cualquier momento, pero a menudo involucran un NOREP, el Aviso de Ubicación de Educación Recomendada. Este documento es emitido por la escuela y brinda un aviso escrito a un padre acerca de que la escuela está proponiendo un cambio o mantener los servicios o la ubicación de un niño, o que la escuela ha determinado que el niño ya no es elegible para servicios de educación especial.<sup>1</sup>

Si un padre no está de acuerdo con lo que se ofrece en el NOREP, debe **notificar a la escuela de que no está de acuerdo dentro de 10 días de recibir el NOREP; si no, los cambios propuestos no entrarán en vigencia.** Si usted no está de acuerdo con los cambios propuestos en el NOREP, es muy importante que pida una audiencia de debido proceso o mediación antes de estos 10 días pasen para detener que los cambios ocurran hasta según el acuerdo presunto y una renuncia de sus derechos. Un padre puede hacer saber a la escuela que no está de acuerdo con los cambios propuestos en el NOREP al completar la sección “*no apruebo*” del NOREP **y** solicitar una mediación, un debido proceso o ambos. Solicitar una mediación es la forma más fácil de resolver una disputa y solo requiere la presentación de un formulario. Si no toma una medida para cuestionar la decisión de la escuela a través de uno de estos procesos, los cambios pueden entrar

en vigencia. Puede perder el “derecho a permanecer” (pendencia) de su hijo en el mismo programa.

## ¿QUÉ ES UNA MEDIACIÓN?

Los padres pueden pedir una mediación para resolver *cualquier* desacuerdo con respecto al programa de educación de un niño, incluido el IEP, la evaluación o la ubicación.<sup>2</sup> Puede ser una forma rápida, gratuita<sup>3</sup> y eficaz de resolver disputas. Puede solicitar una mediación al completar este simple [formulario](#) o al llamar a la Oficina de Resolución de Disputas al 1-800-879-2301.<sup>4</sup>

Estos son algunos puntos importantes sobre la mediación:

- Si tanto el padre como el distrito escolar aceptan la mediación, ODR asignará una persona capacitada e imparcial para reunirse con ambas partes para intentar encontrar una solución al desacuerdo.<sup>5</sup>
- Los padres pueden llevar un defensor o un abogado; el distrito escolar puede solo llevar un abogado si el padre tiene un abogado.<sup>6</sup>
- Los debates que ocurren durante la mediación son confidenciales.<sup>7</sup>
- La escuela debe seguir los acuerdos de mediación, y son legalmente exigibles.<sup>8</sup>
- La mediación puede usarse antes de solicitar una audiencia de debido proceso, pero nada que se dice durante la mediación puede usarse en la audiencia de debido proceso.<sup>9</sup>
- Si no está de acuerdo con el resultado de la mediación, igual puede presentar una solicitud de debido proceso.

Puede también solicitar la facilitación del IEP, un proceso voluntario que se puede usar cuando todas las partes de una reunión de un IEP acuerden que la presencia de un tercero neutral sería útil para facilitar la comunicación y la elaboración de un IEP eficaz. Puede usar este [formulario](#) para solicitar la facilitación del IEP.

## ¿QUÉ ES UN RECLAMO DE LA DIVISIÓN DE CUMPLIMIENTO (DOC)?

Si una escuela no está prestando servicio en el IEP de un estudiante o se niega a evaluar al estudiante, o un estudiante está siendo discriminado por una discapacidad, los padres pueden presentar reclamos ante la División de Cumplimiento (DOC), que es parte de la Oficina de Educación Especial (BSE) del Departamento de Educación de Pensilvania (PDE).<sup>10</sup> En general, un reclamo del DOC se presenta cuando los hechos en cuestión no están en disputa. El reclamo se hace en forma de una carta y debe:

- incluir una descripción de los problemas que ocurrieron dentro del último año calendario<sup>11</sup>;
- incluir el nombre de su hijo, la escuela y la dirección del hogar (o información de contacto si el niño está experimentando la falta de vivienda);
- indicar que la escuela ha violado una ley de educación especial mediante una acción o inacción;
- incluir una explicación del problema o de los problemas;

- incluir su información de contacto y una firma<sup>12</sup>.

Para presentar un reclamo, puede completar y enviar este [formulario de reclamo](#) por correo electrónico o correo postal regular. Puede llamar a la BSE al 717-783-6913 si tiene preguntas o desea enviar esto por correo electrónico.

Los reclamos deben enviarse a la escuela<sup>13</sup> Y a:

Pennsylvania Department of Education  
BSE - Division of Monitoring and Improvement - East  
333 Market Street, 7<sup>th</sup> Floor  
Harrisburg, PA 17126-0333

La BSE debe investigar y emitir un informe escrito dentro de **60 días** de recibir el reclamo.<sup>14</sup> Este informe debe abordar cada problema identificado en el reclamo y suministrar una razón para la decisión de la BSE. Si BSE determina que la escuela violó la ley, puede solicitarle a la escuela que tome una “medida correctiva” para remediar el problema. Si no está de acuerdo con el resultado, puede presentar una reconsideración dentro de 10 días de la fecha del “Informa de investigación correctiva” (CIR, por sus siglas en inglés).

### ¿QUÉ ES UNA AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO?

Un padre puede solicitar una audiencia de debido proceso si los servicios que la escuela está prestando u ofreciendo no son adecuados, o si un padre no está de acuerdo con una ubicación propuesta o con la conclusión de una escuela acerca de que un niño no es elegible para los servicios. Por ejemplo, un padre puede elegir presentar un reclamo de debido proceso si la escuela está rechazando realizar una evaluación adecuada, no está educando al niño en el entorno menos restrictivo o se está negando a brindar modificaciones adecuadas o servicios relacionados.<sup>15</sup> Un padre debe solicitar una audiencia de debido proceso dentro de los **dos años** de la fecha que el padre supo o debería haber sabido que el problema sucedía.<sup>16</sup>

Si el padre marca la casilla “Audiencia de debido proceso” en un NOREP, esto no inicia automáticamente el proceso de audiencia. El padre también debe enviar una carta o un “reclamo” para solicitar una audiencia de debido proceso.<sup>17</sup>

### ¿Cómo solicito una audiencia de debido proceso?

- Escriba una carta que incluya<sup>18</sup>
  - el nombre de su hijo, la escuela y la dirección del hogar (o información de contacto si no tiene vivienda);
  - una explicación del problema;
  - sus sugerencias para resolver el problema.
- Envíe la carta a la escuela *y* a la Oficina de Resolución de Disputas en [ODR@odr-pa.org](mailto:ODR@odr-pa.org) o a Pennsylvania Office of Dispute Resolution, 6340 Flank Drive, Harrisburg, PA 17112.<sup>19</sup>
- O puede completar este [formulario](#).

Después de que un padre solicite una audiencia de debido proceso o una mediación, la escuela no puede cambiar el programa actual del niño, incluidos los servicios educativos que el niño recibe, hasta que la audiencia o mediación se complete, a menos que las partes acepten un cambio. En cambio, la escuela debe seguir implementando el último IEP en la ubicación que se acordó entre la escuela y el padre.<sup>20</sup> Este requisito se llama mantener la posición o pendencia.

### *¿Qué sucede después de que solicito una audiencia?*

- Dentro de los 15 días de recibir el reclamo, la escuela debe realizar una sesión de resolución.
- Esta sesión se requiere a menos que el padre y la escuela decidan saltarla.
- Los padres pueden elegir llevar un abogado a la reunión de resolución.
- Si el padre y la escuela llegan a un acuerdo, debe manifestarse por escrito. Después de la reunión, tanto el padre como la escuela tienen tres días para cambiar de opinión y cancelar el acuerdo.
- Si usted llega a un acuerdo en la sesión de resolución, asegúrese de que lo que hayan acordado quede por escrito en el IEP de su hijo para que pueda hacer que la escuela se apegue al acuerdo.

### *¿Qué sucede en la audiencia?*

- Si el padre y la escuela no llegan a un acuerdo a través de la sesión de resolución, el caso lo decidirá un oficial de audiencias.
- Tanto el padre como la escuela deben identificar los testigos que convocarán y los documentos que presentarán en la audiencia al menos cinco días antes de la fecha de la audiencia.
- El oficial de audiencias tiene conocimiento sobre la ley de educación especial y no tiene relación con la escuela. El oficial de audiencias lleva adelante la audiencia.<sup>21</sup>
- Los padres pueden llevar un abogado, convocar testigos y mostrar documentos en la audiencia. Pueden hacer preguntas a los testigos de la escuela.<sup>22</sup>
- La escuela puede convocar testigos, mostrar documentos y hacer preguntas a los testigos del padre.
- El padre debe demostrar que el hijo no está recibiendo una educación adecuada a través del IEP existente o propuesto, la ubicación o la evaluación.

### *¿Qué sucede después de la audiencia?*

- El oficial de audiencias debe tomar una decisión por escrito dentro de **45 días** después de que la sesión de resolución termine.<sup>23</sup>
- Si usted no está de acuerdo con la decisión, puede pedir que la revise otro tribunal. Tiene 90 días para presentar una apelación en un tribunal federal (o 30 días para presentar una apelación en un tribunal estatal). La escuela también puede apelar la decisión si no están de acuerdo con ella. La mayoría de las apelaciones de las audiencias de debido proceso se presentan en un tribunal federal.

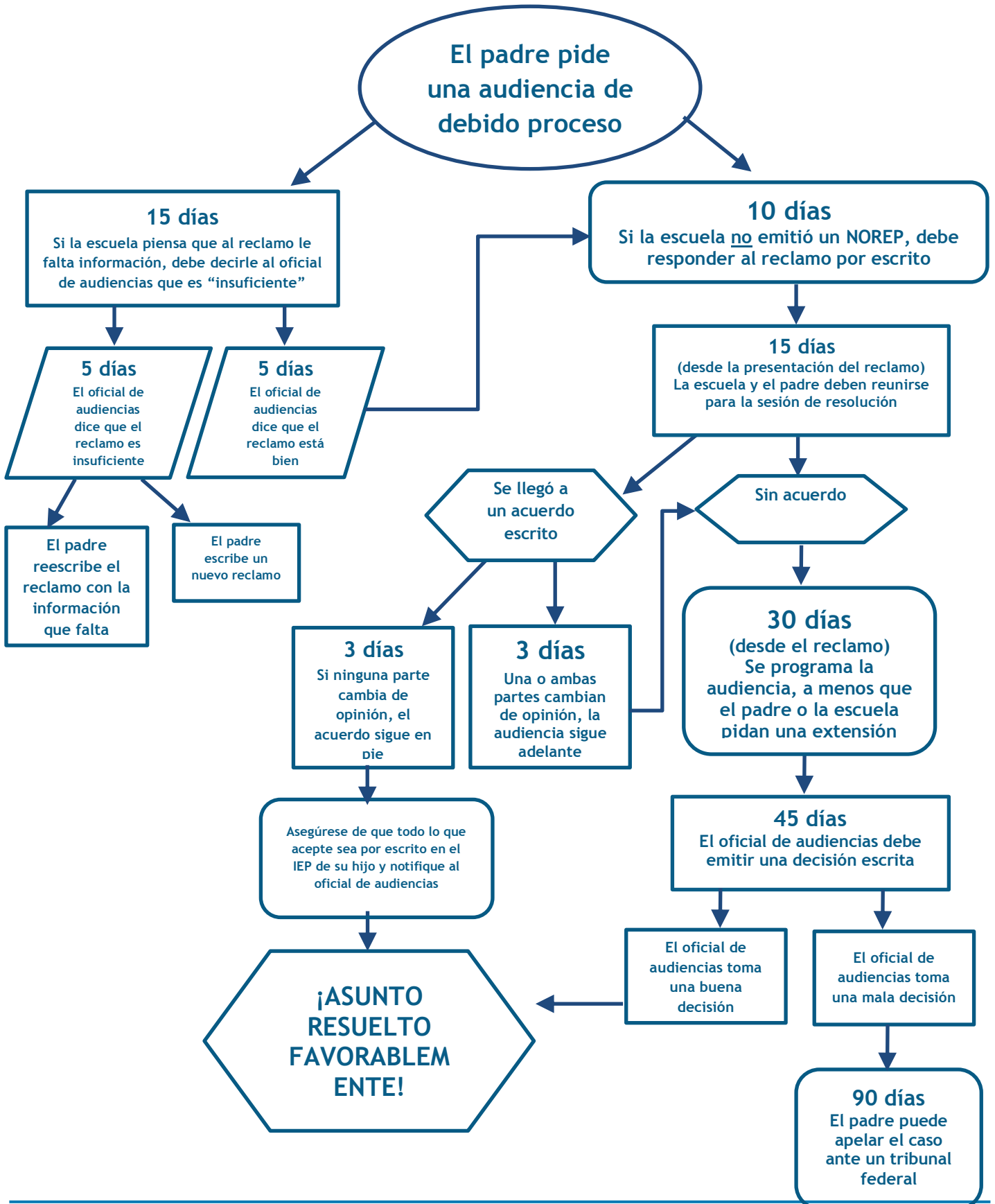
- Puede leer las decisiones del oficial de audiencias [aquí](#).

*¿Necesito un abogado para una audiencia de debido proceso?*

Un padre tiene el derecho de llevar un abogado a una audiencia de debido proceso, pero no necesita un abogado para ir a una audiencia.<sup>25</sup> Puede representarse a usted mismo, lo cual se conoce como *pro se*. La escuela casi siempre tiene un abogado.

Un padre también puede elegir llevar a alguien que tenga un conocimiento especial o una formación sobre los problemas que el niño está afrontando.<sup>26</sup> Un padre también tiene el derecho de acceder a los expedientes escolares del niño en cualquier momento antes de la audiencia y de presentar documentos en la audiencia.<sup>27</sup>

Una vez que solicite una audiencia de debido proceso, comienza el siguiente<sup>28</sup> cronograma:





## ¿QUÉ ES UN RECLAMO A LA OFICINA DE DERECHOS CIVILES?

Si un padre cree que su hijo está siendo discriminado por la discapacidad, la raza, el país de origen, la religión, o que está sufriendo discriminación sexual, un padre puede enviar un reclamo a la Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés) del Departamento de Educación de EE.UU.<sup>29</sup> La OCR también puede abordar casos en donde un niño esté siendo acosado u hostigado por su discapacidad, raza, país de origen, religión o si está sufriendo discriminación sexual.<sup>30</sup>

Para presentar un reclamo ante la OCR, puede completar este [formulario](#) o escribir una carta que incluya lo siguiente:

- Información sobre cualquier discriminación o acoso que ocurrió dentro de los últimos **180 días**;
- Su nombre, dirección y, de ser posible, número de teléfono y
- El nombre y la ubicación de la escuela, así como el distrito escolar.<sup>31</sup>

Puede enviar por correo electrónico la carta a [ocr@ed.gov](mailto:ocr@ed.gov) o por correo postal a Office for Civil Rights, U.S. Department of Education, The Wanamaker Building, 100 Penn Square East, Suite 515, Philadelphia, PA 19107. La OCR abrirá una investigación y emitirá una decisión escrita, a menos que el reclamo pueda resolverse a través de un proceso de resolución facilitado (anteriormente conocido como Resolución temprana del reclamo).<sup>32</sup> Puede obtener más información sobre el proceso [aquí](#).

Las familias también pueden presentar reclamos de discriminación por discapacidad ante la Oficina de Educación Especial del Departamento de Educación de Pensilvania o a través de una audiencia de debido proceso.<sup>33</sup>

El Centro de Derechos Educativos-PA (ELC) es una organización de defensa legal sin fines de lucro que actúa en Filadelfia y Pittsburgh, se dedica a garantizar que todos los niños en Pensilvania tengan acceso a una educación pública de calidad. A través de la representación legal, el litigio de alto impacto, la participación en la comunidad y la defensa de las políticas, el ELC fomenta los derechos de los niños marginados, incluidos niños que viven en la pobreza, niños de color, niños en el cuidado de acogida y en los sistemas de justicia de menores, niños con discapacidades, estudiantes de inglés, estudiantes de la comunidad LGBTQ y niños que experimentan la falta de vivienda.

Las publicaciones del ELC brindan una declaración general de la ley. No obstante, cada situación es diferente. Si tiene preguntas sobre cómo se aplica la ley a una situación particular, contacte a la línea de ayuda del ELC para obtener información y asesoramiento, visite [www.elc-pa.org/contact](http://www.elc-pa.org/contact) o llame al 215-238-6970 (este y centro de Pensilvania) o 412-258-2120 (oeste de Pensilvania) – o comuníquese con otro abogado de su elección.

<sup>1</sup> 20 U.S.C. 1415(b)(3); 34 C.F.R. 300.504(c).

<sup>2</sup> 34 C.F.R. 300.506(a).

<sup>3</sup> 34 C.F.R. 300.506(b)(4).

<sup>4</sup> <https://odr-pa.org/parent-resources/parent-resource-library/mediation/>.

<sup>5</sup> 34 C.F.R. 300.506(b)(1).

<sup>7</sup> 34 C.F.R. 300.506(b)(8).

<sup>8</sup> 34 C.F.R. 300.506(b)(7).

<sup>9</sup> 34 C.F.R. 300.506(a), (b)(8).

<sup>10</sup> 34 C.F.R. 300.151 *et seq.*; *Procedimientos de resolución de reclamos del estado de educación especial*, Departamento de Educación de Pensilvania, 2016.

<sup>11</sup> 34 C.F.R. 300.153(c).

<sup>12</sup> 34 C.F.R. 300.153(b).

<sup>13</sup> 34 C.F.R. 300.153(d); *Procedimientos de resolución de reclamos del estado de educación especial*, en 2, Departamento de Educación de Pensilvania, 2016.

<sup>14</sup> 34 C.F.R. 300.152(a).

<sup>15</sup> 20 U.S.C. 1415(b)(6)(A).

<sup>16</sup> 20 U.S.C. 1415(b)(6)(B).

<sup>17</sup> 22 Código de Pensilvania 14.162(b).

<sup>18</sup> 20 U.S.C. 1415(b)(7)(A)(ii).

<sup>19</sup> <https://odr-pa.org/parent-resources/parent-resource-library/duo-process>.

<sup>20</sup> 34 C.F.R. 300.518; 22 Código de Pensilvania 14.162(s).

<sup>21</sup> 34 C.F.R. 300.511(C)(1)(i)-(ii).

<sup>22</sup> 34 C.F.R. 300.512(a)(2).

<sup>23</sup> 22 Código de Pensilvania 14.162(q)(2).

<sup>24</sup> 22 Código de Pensilvania 14.162(o).

<sup>25</sup> 34 C.F.R. 300.512(a)(1).

<sup>26</sup> 34 C.F.R. 300.512(a)(1).

<sup>27</sup> 20 U.S.C. 1415(b)(1); 34 C.F.R. 300.501(a).

<sup>28</sup> 22 Código de Pensilvania 14.162(q); 34 C.F.R. 300.510(a)(1); 34 C.F.R. 300.512(b)(1); 34 C.F.R. 300.508(d)(1)-(2); 34 C.F.R. 300.508(e)(1); *Manual de Resolución de Disputas*, en 27, Pensilvania Oficina de Resolución de Disputas (2017).

<sup>29</sup> *Cómo presentar un reclamo por discriminación ante la Oficina de Derechos Civiles*, en 1, Departamento de Educación de EE. UU. Oficina de Derechos Civiles, <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/howto.pdf>.

<sup>30</sup> *Carta Estimado Colega*, Departamento de Educación de EE. UU. Oficina de Derechos Civiles, 21 de octubre de 2014, <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/letters/colleague-bullying-201410.pdf>.

<sup>31</sup> *Preguntas y respuestas sobre el proceso de reclamo de OCR*, <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/qa-complaints.html>.

<sup>32</sup> *De qué manera la OCR maneja los reclamos*, Departamento de Educación de EE. UU. Oficina para los Derechos Civiles, 2018, <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/complaints-how.pdf>.

<sup>33</sup> *Procedimientos de resolución de reclamos del estado de educación especial*, Departamento de Educación de Pensilvania, 2016.